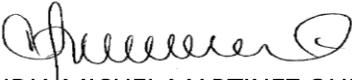


Auto Interlocutorio No. 517
Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Radicado: 2022-00071
Demandante: CARLOS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Demandado: LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ

CONSTANCIA SECRETARIA, La Dorada, Caldas, 9 de junio de 2022. Se deja constancia que el día 8 de junio de 2022 se recibe a través del correo electrónico institucional DEMANDA DE RECONVENCIÓN interpuesta por el señor LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ a través de apoderado judicial en el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ. Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Decide el Despacho si es procedente admitir la demanda de RECONVENCIÓN presentada por el señor LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ, dentro del trámite de la referencia.

ANTECEDENTES

Esta Instancia Judicial mediante auto No. 287 del 13 de abril de 2022 admite la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ contra el señor LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ; vencido el término de traslado para contestar la demanda, el demandado, señor LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ presenta a través de apoderado judicial contestación a la demanda (Extemporánea) y demanda de RECONVENCIÓN contra el señor CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ, con el fin de que se declare extinguida la obligación alimentaria a su cargo, al igual que sea exonerado del pago de la cuota alimentaria.

CONSIDERACIONES

Advierte el juzgado que nos encontramos frente a un proceso VERBAL SUMARIO y que la demanda de RECONVENCIÓN procede exclusivamente en los procesos verbales, la cual debe ser propuesta durante el término de traslado de la demanda, conforme lo señala el artículo 371 del C.G.P.

Sobre el particular la sentencia C-179/95 señala:

*“(...)**2**.- La reconvencción. Es una contrademanda, pues el demandado en un proceso puede presentar dentro del trámite del mismo una demanda contra quien lo demandó, siempre y cuando siga el mismo procedimiento, aduciendo sus propias pretensiones, para que le sean tramitadas y falladas en ese mismo proceso; así, cada parte adquiere la calidad de demandante y demandado.*

La no procedencia de la demanda de reconvencción dentro del proceso verbal sumario no infringe el derecho de defensa del demandado, porque si a éste le asisten razones o

Auto Interlocutorio No. 517
Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Radicado: 2022-00071
Demandante: CARLOS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Demandado: LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ

fundamentos para contrademandar, bien puede iniciar otro proceso contra el demandante, sin que por ello se le cause ningún perjuicio ni se lesionen sus derechos protegidos por el Estatuto Superior. Recuérdese que dicho proceso es breve y, por tanto, era necesario desechar ciertas actuaciones que entorpecerían y dilatarían su pronta resolución, sin que la mayor agilidad implique daño para el potencial reconviniente.(...)

Adicionalmente, el artículo 392 del C.G.P. indica que, en los procesos verbales sumarios son inadmisibles, entre otros, “La acumulación de procesos”, razón más que suficiente para no darle trámite a la presente demanda de RECONVENCIÓN propuesta por la parte demandada, puesto que estaríamos frente a una nueva demanda donde se formulan pretensiones a quien contrademanda, las cuales deben ser tramitadas y deben ser decididas en el mismo proceso, siendo la RECONVENCIÓN una manera de acumular procesos. Adicionalmente, el aquí demandado señor LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ puede, si así lo considera, interponer otro proceso contra el señor CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ.

Por lo anterior, se abstendrá este Despacho judicial de darle trámite a la presente Demanda de RECONVENCIÓN propuesta por el señor LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA

RESUELVE

ABSTENERSE de tramitar la DEMANDA DE RECONVENCIÓN propuesta por el señor LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 517
Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Radicado: 2022-00071
Demandante: CARLOS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Demandado: LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ () de _____ de
dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del
auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria